

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; posteriormente, el 1 de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el

¹ En lo posterior Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

Código Número 577 Electoral⁴ para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

Así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 302, el referido Código Electoral fue reformado y adicionado en diversas disposiciones; reformado nuevamente el 23 de noviembre del mismo año.

- IV.** El día 1 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones en el Estado de Veracruz.

- V.** El 1 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLEV/CG290/2017 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos⁶, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Consejera Presidenta: Tania Celina Vásquez Muñoz; Consejeros Electorales integrantes: Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández; y fungiendo en la Secretaría Técnica, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- VI.** El 28 de noviembre de 2017, la Comisión celebró la sesión de instalación y aprobó el programa anual de trabajo. Por la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE producto de la experiencia del pasado proceso electoral; en ella, se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada, adicionada o derogada, en su caso; con la finalidad de mejorar la operatividad del OPLE, con estas adecuaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del organismo.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante OPLE.

⁶ En lo subsecuente la Comisión.

- VII.** El 20 de diciembre de 2017, la Comisión celebró sesión extraordinaria de la que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, decretó un receso; reanudándose la sesión de la Comisión el 9 de enero de 2018 y en la que se aprobó recomendar al Consejo General la reforma, adición y derogación al Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷ establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

⁷ En adelante Reglamento Interior.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. Que en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor a un año, asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico; en esta tesitura, esta comisión realiza sus trabajos a partir del mes de noviembre de 2017 a febrero de 2018, pudiendo ampliar sus actividades como ya ha quedado asentado de acuerdo al Programa Anual de Trabajo, en virtud de que las mismas son enunciativas y no limitativas.
6. Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión, todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra comisión de este organismo deberán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados bien derogados.
7. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las

leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

“(...) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral (...) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental.”

En relación con esta disposición (...) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (...) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado”

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril 1999, la cual señala que las normas electorales “no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones”.

En ese entendido, al plantearse la reforma a la reglamentación interna del OPLE, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia fundamental o sustantiva en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja mil quinientas sesenta y cuatro, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de dos mil seis, cuyo y rubro es: CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA

EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

8. Para los integrantes de la Comisión, la importancia de realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo resultado de la experiencia del proceso electoral que feneció; dará la posibilidad de que cada área podrá realizar propuestas para mejorar su operatividad mediante los reglamentos, con esa actualización se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección de la Gubernatura y Diputaciones, así como para las subsecuentes.
9. La Comisión tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo **OPLEV/CG290/2017**.
10. En razón de lo anterior y derivado de que surge la necesidad de reformar el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en donde se perfeccione la interpretación, funcionamiento y operatividad para la celebración y procedimientos derivados de las obligaciones y atribuciones de la misma.
11. Que el pasado 27 de abril del año en curso el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, en cuyos primeros artículos señala la observancia general y obligatoria del mismo para todo el personal del organismo en sus comunicaciones internas y externas. En este

sentido, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en los ordenamientos que genera este organismo electoral, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

12. La Comisión con base en las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG290/2017** y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se recomienda al Consejo General la reforma, adición y derogación al Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

“Se reforman los artículos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1, incisos f), h), j), n), q), u), v), w), e y); 3, párrafos 1, 2 y 4; 5, párrafo 1, inciso h); 6, párrafo 1; 7 párrafos 2 y 3; 8 párrafo 1; 9, párrafo 1; 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2, 3 y 4; 14, párrafo 1, inciso c); 15, párrafo 1, incisos a), b), c), f), h), j) y p); 20, párrafos 1, 2, 3 y 4; 22, párrafo 1, 23, APARTADO A, párrafo 1, incisos a), b) y c); APARTADO B, párrafo 1, incisos a) y c); APARTADO C, párrafo 1; 24, párrafos 1, 2 y 4; 25, párrafo 1, incisos c) y h); 26, párrafo 1, incisos b), d) y g);

28, párrafo 1, incisos a) y d); 29, párrafo 1, incisos a), b), d) y k); párrafo 2; 30, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos b), d), e) y h); párrafo 2; 33, párrafo 2 y 3; 34, párrafo 1; 37, párrafo 1; 38, párrafo 1, 2 y 3; 39, párrafo 1, inciso f); 40, párrafo 1; 42, párrafos 1 y 2; 46, párrafos 1 y 2; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1, inciso b); 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso b); y párrafo 2; 52 párrafo 1; 54, párrafo 1, inciso d); y párrafo 3; *se adiciona*: 2, incisos b), l) y o); 3, párrafo 5; 5, párrafo 1, inciso i); párrafo 2; 15, inciso m), n) y o); 21, párrafo 2; 25, párrafo 1 inciso i); 28, párrafo 2; y 57 párrafo 1; *se derogan los artículos*: 16; 16 BIS; 18; 26, párrafo 2; 35 y 55; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 1 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretara Ejecutiva y de los servidores públicos a quienes les sea delegada, así como el acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes a la fe pública electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 1 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de las o los servidores públicos a quienes les sea delegada, así como el acceso de los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes a la fe pública electoral. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 2 1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>e) Consejo: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p>	<p>ARTÍCULO 2 1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Aspirantes: Aspirantes a candidaturas independientes; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>f) Consejo General: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>(...)</p> <p>g) Copia certificada: Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad o en poder de quien la expide;</p> <p>(...)</p> <p>i) Fe pública: Atributo del Estado ejercido a través del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para garantizar que son ciertos determinados actos o hechos de naturaleza electoral;</p> <p>(...)</p> <p>l) Oficio Delegatorio: Documento mediante el cual la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a determinado servidor público del OPLE;</p> <p>(...)</p>	<p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>h) Copia certificada: Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad o en poder de la o el funcionario de este organismo que la expida; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>j) Fe pública: Atributo del Estado ejercido por el Organismo Público Local del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva actuando, en función de Oficialía Electoral mediante el cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo, para garantizar que los mismos son ciertos; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>l) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>n) Oficio Delegatorio: Documento mediante el cual la o el Secretario Ejecutivo delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a determinada servidora o servidor público del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>o) ODES: Órganos desconcentrados del Organismo Público Local</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>n) Petición: Escrito o manifestación verbal por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, o ante los Secretarios o Secretarías de los órganos desconcentrados; (...)</p> <p>r) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (...)</p> <p>t) Secretarios o Secretarías: Secretarios de los consejos distritales o municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>u) Titular de la Unidad: Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (...)</p> <p>w) Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p>	<p>Electoral del Estado de Veracruz, denominados Consejos Distritales y Consejos Municipales, en términos del Código Electoral. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018) (...)</p> <p>q) Petición: Escrito o manifestación verbal por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante la o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, o ante las o los Secretarios de los órganos desconcentrados; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018) (...)</p> <p>u) Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>v) Secretarios Distritales o Municipales: Las o los Secretarios de los consejos distritales o municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>w) Titular de la Unidad: La o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018) (...)</p> <p>y) Unidad de Fiscalización: Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	del Estado de Veracruz. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva ejercerá la función de Oficialía Electoral, la cual únicamente podrá ser delegada al personal de los órganos permanentes y desconcentrados del OPLE, mediante acuerdo que se hará público en sus estrados y portal de internet.</p> <p>2. Los secretarios y las secretarías de los consejos distritales y municipales tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales;</p> <p>(...)</p> <p>4. La Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de los notarios públicos en el auxilio de la autoridad electoral durante los procesos electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva ejercerá la función de Oficialía Electoral, la cual únicamente podrá ser delegada al personal de los órganos permanentes y desconcentrados del OPLE, mediante acuerdo que se hará público en sus estrados y portal de internet. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>2. Las o los secretarios de los consejos distritales y/o municipales, según corresponda, tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>4. La Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de las notarías públicas en el auxilio de la autoridad electoral durante la jornada electoral. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>5. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 23 de este Reglamento, para su trámite;</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p>b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos;</p> <p>c) No limitar el derecho de los partidos políticos, las o los aspirantes y Candidaturas independientes para solicitar los servicios del notariado público por su propia cuenta; y</p> <p>d) Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando expresamente circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>h) Competencia: El ejercicio de la Oficialía Electoral se ejerce por el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva y se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos por la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>h) Competencia: El ejercicio de la Oficialía Electoral se ejerce por la Secretaría Ejecutiva y se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos por la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables;</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG__/2018)</p> <p>i) Objetivación: Es el principio por el que se define que todo lo percibido por el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p>realidad de forma imparcial; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>2. Las o los funcionarios de los ODES a quienes se delegue la función de oficialía electoral, la ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la Secretaría Ejecutiva. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 6 1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución y su correlativo 2 del Código Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 6 1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución y su correlativo 2 del Código Electoral; a falta de disposición expresa se estará a los principios generales de derecho. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 7 (...) 2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, candidata o candidatos independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 7 (...) 2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en las peticiones planteadas por las representaciones de partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva delegará la función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral; además podrá tomar medidas extraordinarias, pudiendo delegar la función a una o más personas según la carga de trabajo.</p>	<p>3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva delegará la función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral; además podrá tomar medidas extraordinarias, pudiendo delegar la función a una o más personas según la carga de trabajo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 8 1. La delegación que realice el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos:</p>	<p>ARTÍCULO 8 1. La delegación que realice la Secretaría Ejecutiva será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 9 1. El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva establecerá los programas de capacitación y evaluación para garantizar la aptitud de los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 9 1. La Secretaría Ejecutiva establecerá los programas de capacitación y evaluación para garantizar la aptitud de las o los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 10 1. Las y los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el oficio delegatorio, otorgado por la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.</p>	<p>ARTÍCULO 10 1. Las o los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio delegatorio, otorgado por la Secretaría Ejecutiva, además de conducirse con apego en los principios rectores de esta función.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)
<p>ARTÍCULO 11 1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra u otro servidor público.</p>	<p>ARTÍCULO 11 1. La Secretaría Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra u otro servidor público. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 12 1. La Unidad es un órgano técnico encargado de coordinar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, para lo cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por el Consejo General.</p> <p>2. El o la titular de la Unidad deberá contar con licenciatura en derecho, tener título, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento del titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior.</p> <p>3. La estructura de la Unidad podrá ser modificada con la aprobación del Consejo General cuando por la necesidad del servicio se justifique; asimismo, el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva podrá designar en cualquier momento el personal necesario para el desarrollo de las funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>ARTÍCULO 12 1. La Unidad es un órgano técnico encargado de coordinar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>2. La o el Titular de la Unidad deberá contar con título de licenciatura en derecho, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de la o el titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>3. La estructura de la Unidad podrá ser modificada con la aprobación del Consejo General cuando por la necesidad del servicio se justifique; asimismo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar en cualquier momento el personal necesario para el desarrollo</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>4. Durante los procesos electorales locales la Unidad realizará labores de coordinación en los órganos desconcentrados, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento.</p>	<p>de las funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>4. Durante los procesos electorales locales, la Unidad realizará labores de coordinación con los ODES, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 14 1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva tendrá además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Proponer al Consejo la suscripción de convenios de colaboración que garanticen el adecuado cumplimiento de la función;</p>	<p>ARTÍCULO 14 1. La Secretaría Ejecutiva tendrá además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>c) Proponer al Consejo General la suscripción de convenios de colaboración que garanticen el adecuado cumplimiento de la función; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 15 1. El titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto el personal adscrito a la Unidad como aquel a quien la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo delegue la función;</p>	<p>ARTÍCULO 15 1. Atribuciones de la Unidad:</p> <p>a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto el personal adscrito a la Unidad como aquel a quien la Secretaría Ejecutiva delegue la función; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento;</p> <p>c) Supervisar los registros correspondientes a:</p> <p style="padding-left: 40px;">i. Las peticiones recibidas en la Secretaría o ante los órganos desconcentrados;</p> <p>(...)</p> <p>f) Proponer al personal a quien el Secretario Ejecutivo delegue o revoque la función de Oficialía Electoral;</p> <p>(...)</p> <p>h) Proponer al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva los criterios y estrategias de actuación necesarias para que las y los servidores públicos que ejerzan dicha función se apeguen a los principios rectores;</p> <p>(...)</p> <p>j) Certificar, previa delegación del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE, a petición de las organizaciones políticas y las y los candidatos independientes, a través de sus representantes;</p>	<p>supervisión de las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>c) Supervisar los registros correspondientes a:</p> <p style="padding-left: 40px;">i. Las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los órganos desconcentrados; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>f) Proponer al personal a quien la Secretaría Ejecutiva delegue o revoque la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>h) Proponer a la Secretaría Ejecutiva los criterios y estrategias de actuación necesarias para que las o los servidores públicos que ejerzan dicha función se apeguen a los principios rectores; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>j) Certificar, previa delegación de la Secretaría Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE, a petición de las organizaciones políticas, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>(...)</p> <p>m) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo u otras disposiciones aplicables.</p>	<p>(...)</p> <p>m) Resolver las consultas de su competencia para atender una petición; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>n) Analizar y orientar sobre las solicitudes de ejercicio de la fe pública, que en apoyo de sus funciones, realicen los ODES; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>o) Coordinar la integración del archivo documental y la sistematización y digitalización de los expedientes integrados con motivo de las peticiones recibidas, las actas de las diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan, en los archivos correspondientes, y; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>p) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva u otras disposiciones aplicables. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 16 1. Corresponde a la Jefa o al Jefe de Departamento de Atención y Supervisión a Peticiones en órgano central: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 16 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>a) Auxiliar al titular en la revisión de los documentos emitidos por la Unidad;</p> <p>b) Informar al titular de la Unidad del incumplimiento a los criterios o principios previstos en este reglamento, por parte del personal que ejerza la función de la Oficialía Electoral;</p> <p>c) Elaborar todos los informes que le sean solicitados o que por disposición de ley tenga que rendir la Unidad y proponerlos al titular para su revisión y aprobación;</p> <p>d) Asignar las peticiones a quien corresponda para su atención; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>e) Revisar los acuerdos de prevención, procedencia o improcedencia y no presentación; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>f) Revisar los proyectos de actas que resulten del desahogo de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>g) Supervisar que se notifiquen con oportunidad las determinaciones emitidas por la Unidad; (ADICIONADO. ACUERDO</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>h) Detectar y elaborar las propuestas para delegar o revocar la función de Oficialía Electoral; y (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>i) Las demás que le confiera la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 16 BIS (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>1. Corresponde al Jefe o la Jefa de Departamento de Atención y Supervisión de Campo:</p> <p>a) Auxiliar al o la titular en la revisión de los documentos emitidos por la Unidad;</p> <p>b) Informar al o la titular de la Unidad del incumplimiento a los criterios o principios previstos en este Reglamento, por parte del personal que ejerza la función de la Oficialía Electoral en los órganos desconcentrados;</p> <p>c) Asignar, a quien corresponda, las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados, para su atención;</p> <p>d) Coordinar y revisar la elaboración de oficios para solicitar el apoyo a los órganos desconcentrados para tender las peticiones recibidas en la Unidad;</p>	<p>ARTÍCULO 16 BIS Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>e) Revisar los acuerdos de prevención, procedencia o improcedencia y no presentación de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>f) Revisar los proyectos de actas que resulten del desahogo de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral, de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>g) Supervisar que se notifiquen con oportunidad las determinaciones emitidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>h) Integrar el informe mensual de actividades de Oficialía Electoral, derivado de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>i) Detectar y elaborar las propuestas para delegar o revocar la función de Oficialía Electoral en los órganos desconcentrados; y</p> <p>j) Las demás que le confieran la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y el o la titular de la Unidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 18 1. Corresponde al o la Jefe del Departamento de Sistematización y Archivo: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>a) Recibir las peticiones presentadas en el órgano central; (ADICIONADO. ACUERDO</p>	<p>ARTÍCULO 18 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b) Registrar las peticiones en el libro correspondiente asignándoles un número; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c) Registrar las actas de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral asignándoles un número: (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>d) Integrar y mantener actualizado el archivo relacionado con la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>e) Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>f) Resguardar la documentación de trámite de la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>g) Sistematizar y digitalizar a las peticiones recibidas, las actas de las diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan; en los archivos correspondientes; (ADICIONADO. ACUERDO</p>	

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>h) Administrar el sistema informático de registro de peticiones, diligencias y actas de la función de Oficialía Electoral; y (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>i) Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Unidad. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio, cuando el Secretario Ejecutivo o la Secretaría Ejecutiva se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto al desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda.</p> <p>2. Los partidos políticos y candidatos o candidatas independientes deberán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE.</p> <p>3. Los consejos distritales y municipales deberán solicitar el auxilio de la Unidad,</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio, cuando la Secretaría Ejecutiva se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>2. Los partidos políticos, candidatas o candidatos, las o los aspirantes y candidaturas independientes deberán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>3. Los consejos distritales y municipales deberán solicitar el auxilio de la Unidad,</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>por conducto de su presidente o presidenta.</p> <p>4. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente.</p>	<p>por conducto de su Presidencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>4. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
	<p>ARTÍCULO 21 (...) 2. En los casos en que no corresponda a la Unidad atender la solicitud, ésta se remitirá a la brevedad posible a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. El mismo trámite de remisión deberá realizarse entre los ODES y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 22 1. Los órganos del OPLE podrán solicitar mediante oficio dirigido a la Secretaria Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos.</p>	<p>ARTÍCULO 22 1. Los órganos del OPLE podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 23 (...) APARTADO A 1. Las peticiones presentadas por los partidos políticos o las o los candidatos independientes, a través de sus representantes, serán dirigidas a la Secretaria Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE o ante la Secretaria Ejecutiva o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda. La petición podrá ser por comparecencia ante la Unidad o ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b) Señalar el nombre del solicitante, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personería. Podrán presentar la petición los partidos políticos y las y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; para los partidos, los acreditados ante las autoridades electorales y a los</p>	<p>ARTÍCULO 23 (...) APARTADO A 1. Las peticiones presentadas por los partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones, serán dirigidas a la Secretaría Ejecutiva, cumpliendo con los siguientes requisitos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>a) Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE o ante la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>b) Señalar el nombre de quien solicita, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personería. Podrán presentar la petición los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes a través de sus representaciones legales; para los partidos, las o los acreditados ante las autoridades electorales y a las o los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a quienes tengan facultades de representación, en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación, en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las o los funcionarios partidistas autorizados;</p> <p>APARTADO B 1. De la función de oficialía electoral dentro de los procedimientos sancionadores.</p> <p>a) El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva instruirá, mediante acuerdo, a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>(...)</p> <p>c) Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo del órgano desconcentrado que corresponda, de conformidad al artículo 29 de este Reglamento.</p> <p>APARTADO C 1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva podrá instruir a la Unidad para la realización de certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias de OPLE, en los siguientes casos:</p>	<p>por las o los funcionarios partidistas autorizados; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera distrital o municipal, según corresponda o correo electrónico cuando así lo requiera el peticionario; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>APARTADO B 1. De la función de oficialía electoral dentro de los procedimientos sancionadores.</p> <p>a) La Secretaría Ejecutiva instruirá, mediante acuerdo, a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>c) Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo de los ODES que correspondan, de conformidad al artículo 29 de este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>APARTADO C 1. La Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad para la realización de</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias de OPLE, en los siguientes casos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f), Apartado A, del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición.</p> <p>2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c), Apartado A, del artículo anterior, se prevendrá al peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumplierse, las notificaciones se realizarán por estrados. (...)</p> <p>4. Si se omite algún requisito de los señalados en los Apartados B y C del artículo anterior, el o la titular de la Unidad, mediante oficio, solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f), Apartado A, del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c), Apartado A, del artículo anterior, se prevendrá a la o el peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumplierse, las notificaciones se realizarán por estrados. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018) (...)</p> <p>4. Si se omite algún requisito de los señalados en los Apartados B y C del artículo anterior, la o el Titular de la Unidad, mediante oficio, solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 25 (...) c) Se refiera a actos o hechos que al momento de plantearse la petición, se</p>	<p>ARTÍCULO 25 (...) c) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>hayan consumado o hayan cesado en su ejecución;</p> <p>(...)</p> <p>h) Cuando la petición realizada por los representantes de los partidos políticos o de candidatas o de candidatos independientes sea sobre actos y hechos que pongan en riesgo los principios que rigen la materia electoral.</p>	<p>hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o no sea materialmente posible constatarlos en forma oportuna; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>h) Cuando la petición realizada por la representación de los partidos políticos, las o los aspirantes o candidaturas independientes, sea sobre actos y hechos que impliquen realizar investigaciones, interrogatorios, así como situaciones que constituyan presuntamente delitos o se trate de situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las o los fedatarios, las o los peticionarios y/o la ciudadanía en general; y. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>i) Se plantee en forma anónima; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) Determinar si se debe prevenir al solicitante, con fundamento en lo previsto en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento;</p> <p>(...)</p> <p>d) Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) Determinar si se debe prevenir a la persona solicitante, con fundamento en lo previsto en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>d) Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>g) Únicamente los peticionarios podrán acompañar a los servidores públicos en el desahogo de la diligencia.</p> <p>2. Cuando la petición sea presentada momentos antes de la realización de los actos o hechos a constatar, o cuando los mismos estén ocurriendo, la petición será atendida de manera inmediata, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 23, Apartado A de este Reglamento; posteriormente, se realizará la publicación en estrados del acuerdo de procedencia respectivo.</p>	<p>g) Únicamente las o los peticionarios podrán acompañar a las o los servidores públicos en el desahogo de la diligencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose de domicilios particulares, deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; (...)</p> <p>d) Tratándose de actividades públicas, el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a) Deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018) (...)</p> <p>d) Tratándose de actividades públicas, la o el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018) (...)</p> <p>2. La o el servidor público electoral quien se encargue de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p>que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 29 1. La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Datos de identificación de la o del servidor público electoral encargado de la diligencia;</p> <p>b) Mención expresa de la actuación de dicho personal, fundada en el oficio delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva;</p> <p>(...)</p> <p>d) Identificación de los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia;</p> <p>(...)</p> <p>2. Durante los procesos electorales, los órganos desconcentrados del OPLE proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 29 1. La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo de siete días, salvo casos de excepción previo acuerdo respectivo, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>a) Datos de identificación de la o el servidor público electoral quien se encargue de la diligencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>b) Mención expresa de la actuación de dicho personal, fundada en el oficio delegatorio otorgado por la Secretaría Ejecutiva (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>d) Identificación de las o los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>(...)</p> <p>k) Firma de la persona encargada de la diligencia y, en su caso, de quien lo solicita; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p>2. Durante los procesos electorales, los ODES proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG __/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 30 1. Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada al solicitante; en cuanto a las actas levantadas en los órganos desconcentrados, el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resguardo.</p>	<p>ARTÍCULO 30 1. Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada a la o el solicitante; en cuanto a las actas levantadas en los ODES, el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resguardo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG __/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 32 1. Las solicitudes de Oficialía Electoral que se presenten en los órganos desconcentrados se sujetarán a las siguientes reglas: (...) b) Las y los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por el peticionario, a la Unidad; (...) d) Las y los secretarios deberán prevenir a los solicitantes en los términos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento; e) Las y los secretarios sólo podrán determinar las peticiones como improcedentes en las causales que señala el artículo 25 del presente Reglamento; (...)</p>	<p>ARTÍCULO 32 1. Las solicitudes de Oficialía Electoral que se presenten en los ODES se sujetarán a las siguientes reglas: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG __/2018) (...) b) Las o los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por la o el peticionario, a la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG __/2018) (...) d) Las o los secretarios deberán prevenir a quienes lo solicitan en los términos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG __/2018) e) Las o los secretarios sólo podrán determinar las peticiones como improcedentes en las causales que señala el artículo 25 del presente</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>h) Los funcionarios habilitados de los órganos desconcentrados proveerán lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; y (...)</p> <p>2. Dichos funcionarios deberán actuar inmediatamente.</p>	<p>Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018) (...)</p> <p>h) El funcionariado habilitado de los ODES proveerá lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>2. Dicho funcionariado deberá actuar inmediatamente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 33 (...)</p> <p>2. Para facilitar tal colaboración, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo podrá celebrar convenio con el Colegio de Notarios de la entidad federativa.</p> <p>3. Cuando los representantes de partidos políticos candidatas o candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva podrá remitirla a los notarios públicos con quienes el OPLE tenga celebrados convenios.</p>	<p>ARTÍCULO 33 (...)</p> <p>2. Para facilitar tal colaboración, la Secretaría Ejecutiva podrá celebrar convenios con el Colegio de Notarios de la entidad federativa. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>3. Cuando las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría Ejecutiva podrá remitirla a las Notarías Públicas con quienes el OPLE tenga celebrados convenios. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 34</p> <p>1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central, Libro de peticiones presentadas en los</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central; Libro de peticiones presentadas en los</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>órganos desconcentrados, Libro de certificaciones relativo al artículo 4 inciso d) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas, en los cuales se asentará, según corresponda:</p>	<p>ODES; Libro de certificaciones, relativo al artículo 4, inciso d) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas, en los cuales se asentará, según corresponda: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 35 1. Para los efectos del artículo anterior, se deberá contar con un sistema informático que permita dar seguimiento al registro de peticiones, diligencias realizadas y actas levantadas.</p>	<p>ARTÍCULO 35 1. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 37 1. Las actas emitidas en la Unidad y en los órganos desconcentrados del OPLE, se resguardarán en el archivo de la Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 37 1. Los expedientes y actas emitidas en la Unidad y en los ODES, se resguardarán en el archivo documental de la Unidad, que será tratado conforme a las disposiciones en materia de archivo y conservación de documentación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 38 1. El o la titular de la Unidad y la Jefa o el Jefe de Departamento de Sistematización y Archivo serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. 2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro deberá comunicarse inmediatamente por el personal del OPLE Veracruz que ejerza la fe pública al titular de la Unidad, para que éste</p>	<p>ARTÍCULO 38 1. La o el Titular de la Unidad será responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018) 2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de cualquier documento que forme parte del archivo documental, deberá comunicarse inmediatamente a la o el titular de la Unidad, para que éste</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva.</p> <p>3. La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa del servidor público y, cuando haya la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente.</p>	<p>autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>3. La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la o el servidor público y, cuando haya la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 39</p> <p>1. Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes: (...)</p> <p>f) Las demás que el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva determine.</p>	<p>ARTÍCULO 39</p> <p>1. Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes: (...)</p> <p>f) Las demás que la Secretaría Ejecutiva determine. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 40</p> <p>1. Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada que deberá ingresarse al sistema informático previsto en este Reglamento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración y firma de las propias actas.</p>	<p>ARTÍCULO 40</p> <p>1. Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración y firma de las propias actas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 42</p> <p>1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, el titular de la Unidad y los secretarios o las secretarias de los consejos distritales y municipales a quienes se les delegue tal función, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas.</p>	<p>ARTÍCULO 42</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, la o el Titular de la Unidad y las o los Secretarios de los consejos distritales y municipales a quienes se les delegue la función de oficialía electoral, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas, en términos del artículo</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>2. Los secretarios o las secretarías de los consejos distritales y municipales, previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad, para su registro en el libro respectivo.</p>	<p>30 del Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>2. Las o los Secretarios de los consejos distritales y municipales, previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad, para su registro en el libro respectivo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 46</p> <p>1. El o la titular de la Unidad deberá presentar informes a la Secretaría de manera mensual, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función.</p> <p>2. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva deberá informar de manera mensual al Consejo General en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, sobre las peticiones y diligencias practicadas.</p>	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>1. La o el Titular de la Unidad deberá presentar informes a la Secretaría Ejecutiva de manera mensual, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera mensual al Consejo General en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, sobre las peticiones y diligencias practicadas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar, salvo disposición expresa en el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal o por estrados, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar, salvo disposición expresa en el presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 49</p> <p>1. Las notificaciones se harán por estrados en los casos siguientes: (...) b) Cuando los peticionarios señalen domicilio para oír y recibir notificaciones</p>	<p>ARTÍCULO 49</p> <p>1. Las notificaciones se harán por estrados en los casos siguientes: (...) b) Cuando las o los peticionarios señalen domicilio para oír y recibir</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ubicado fuera de la sede del órgano ante el que se presentó la petición; y</p>	<p>notificaciones ubicado fuera de la sede del órgano ante el que se presentó la petición; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 50 1. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse que el lugar coincida con el domicilio proporcionado por el peticionario, para posteriormente practicar la diligencia, entregando copia autorizada del acuerdo correspondiente, de todo lo cual, se asentará la razón correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 50 1. Cuando deba realizarse una notificación personal, quien notifique deberá cerciorarse que el lugar coincida con el domicilio proporcionado por la o el peticionario, para posteriormente practicar la diligencia, entregando copia autorizada del acuerdo correspondiente, de todo lo cual, se asentará la razón correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 51 1. De no encontrarse el interesado en su domicilio, se le dejará, con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio que contendrá: (...)</p> <p>b) Nombre del interesado;</p> <p>2. Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se entenderá la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio.</p>	<p>ARTÍCULO 51 1. De no encontrarse la persona interesada en su domicilio, se le dejará, con quien allí se encuentre, un citatorio que contendrá: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018) (...)</p> <p>b) Nombre de la o el interesado; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p> <p>2. Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifique se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra, se entenderá la notificación con quien que se encuentre en el domicilio. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 52 1. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado ante el órgano que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 52 1. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representación o de quien autorice ante el órgano que corresponda. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 54 1. Las cédulas de notificación personal deberán contener: (...) d) Firma del actuario o notificador. (...) 3. Si el interesado se niega a recibir la notificación, ésta se realizará por estrados, asentándose la razón correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 54 1. Las cédulas de notificación personal deberán contener: (...) d) Firma de quien notifica. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018) (...) 3. Si la persona interesada se niega a recibir la notificación, ésta se realizará por estrados, asentándose la razón correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
<p>ARTÍCULO 55 1. Cuando los solicitantes manifiesten por escrito que se les notifique por correo electrónico, se realizarán por este medio.</p>	<p>ARTÍCULO 55 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
	<p>ARTÍCULO 57 1. Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por las normas y disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los órganos responsables en materia de Transparencia, Cuadro General de</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p>Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del OPLE. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>REFORMA DE ENERO DE ----- DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG---/2018</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos siguientes: Se reforman los artículos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1, incisos f), h), j), n), q), u), v), w), e y); 3, párrafos 1, 2 y 4; 5, párrafo 1, inciso h); 6, párrafo 1; 7 párrafos 2 y 3; 8 párrafo 1; 9, párrafo 1; 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2, 3 y 4; 14, párrafo 1, inciso c); 15, párrafo 1, incisos a), b), c), f), h), j) y p); 20, párrafos 1, 2, 3 y 4; 22, párrafo 1, 23, APARTADO A, párrafo 1, incisos a), b) y c); APARTADO B, párrafo 1, incisos a) y c); APARTADO C, párrafo 1; 24, párrafos 1, 2 y 4; 25, párrafo 1, incisos c) y h); 26, párrafo 1, incisos b), d) y g); 28, párrafo 1, incisos a) y d); 29, párrafo 1, incisos a), b), d) y k); párrafo 2; 30, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos b), d), e) y h); párrafo 2; 33, párrafo 2 y 3; 34, párrafo 1; 37, párrafo 1; 38, párrafo 1, 2 y 3; 39, párrafo 1, inciso f); 40, párrafo 1; 42, párrafos 1 y 2; 46, párrafos 1 y 2; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1, inciso b); 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso b); y párrafo 2; 52 parrafo1; 54, párrafo 1,</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p>inciso d); y párrafo 3; <i>se adiciona:</i> 2, incisos b), l) y o); 3, párrafo 5; 5, párrafo 1, inciso i); párrafo 2; 15, inciso m), n) y o); 21, párrafo 2; 25, párrafo 1 inciso i); 28, párrafo 2; y 57 párrafo 1; <i>se derogan los artículos:</i> 16; 16 BIS; 18; 26, párrafo 2; 35 y 55;</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral implementará las acciones necesarias para desarrollar un sistema informático que coadyuve en la digitalización y respaldo de las actas, peticiones y diligencias, así como mecanismos de control y seguimiento de sus funciones. Una vez desarrollado el sistema informático deberá implementarse durante el proceso electoral 2017-2018 y los subsecuentes.</p>

- 13.** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba recomendar al Consejo General la reforma, adición y derogación al Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de las o los servidores públicos a quienes les sea delegada, así como el acceso de los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes a la fe pública electoral. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

(...)

b) Aspirantes: Aspirantes a candidaturas independientes; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

f) Consejo General: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

h) Copia certificada: Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad o en poder de la o el funcionario de este organismo que la expida; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

j) Fe pública: Atributo del Estado ejercido por el Organismo Público Local del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva actuando, en función de Oficialía Electoral mediante el cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo, para garantizar que los mismos son ciertos; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

l) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

n) Oficio Delegatorio: Documento mediante el cual la o el Secretario Ejecutivo delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a determinada servidora o servidor público del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

o) ODES: Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, denominados Consejos Distritales y Consejos Municipales, en términos del

Código Electoral. (ADICIONADO. ACUERDO
OPLEV/CG___/2018)

(...)

q) Petición: Escrito o manifestación verbal por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante la o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, o ante las o los Secretarios de los órganos desconcentrados; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

u) Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

v) Secretarios Distritales o Municipales: Las o los Secretarios de los consejos distritales o municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

w) Titular de la Unidad: La o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

y) Unidad de Fiscalización: Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 3

1. La Secretaría Ejecutiva ejercerá la función de Oficialía Electoral, la cual únicamente podrá ser delegada al personal de los órganos permanentes y desconcentrados del OPLE, mediante acuerdo que se hará público en sus estrados y portal de internet. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. Las o los secretarios de los consejos distritales y/o municipales, según corresponda, tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

4. La Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de las notarías públicas en el auxilio de la autoridad electoral durante la jornada electoral. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

5. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)

- a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 23 de este Reglamento, para su trámite;**
- b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos;**
- c) No limitar el derecho de los partidos políticos, las o los aspirantes y Candidaturas independientes para solicitar los servicios del notariado público por su propia cuenta; y**
- d) Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando expresamente circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

ARTÍCULO 5

1. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes:

(...)

h) Competencia: El ejercicio de la Oficialía Electoral se ejerce por la Secretaría Ejecutiva y se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos por la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)

i) Objetivación: Es el principio por el que se define que todo lo percibido por el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)

2. Las o los funcionarios de los ODES a quienes se delegue la función de oficialía electoral, la ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la Secretaría Ejecutiva. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2018)

ARTÍCULO 6

1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución y su correlativo 2 del Código Electoral; a falta de disposición expresa se estará a los principios generales de derecho. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 7

(...)

2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en las peticiones planteadas por las representaciones de partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva delegará la función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral; además podrá tomar medidas extraordinarias, pudiendo delegar la función a una o más personas según la carga de trabajo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 8

1. La delegación que realice la Secretaría Ejecutiva será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 9

1. La Secretaría Ejecutiva establecerá los programas de capacitación y evaluación para garantizar la aptitud de las o los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 10

1. Las o los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio delegatorio, otorgado por la Secretaría Ejecutiva, además de conducirse con apego en los principios rectores de esta función. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 11

1. La Secretaría Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra u otro servidor público. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 12

1. La Unidad es un órgano técnico encargado de coordinar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. La o el Titular de la Unidad deberá contar con título de licenciatura en derecho, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de la o el titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

3. La estructura de la Unidad podrá ser modificada con la aprobación del Consejo General cuando por la necesidad del servicio se justifique; asimismo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar en cualquier momento el personal necesario para el desarrollo de las funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

4. Durante los procesos electorales locales, la Unidad realizará labores de coordinación con los ODES, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 14

1. La Secretaría Ejecutiva tendrá además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

c) Proponer al Consejo General la suscripción de convenios de colaboración que garanticen el adecuado cumplimiento de la función; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 15

1. Atribuciones de la Unidad:

a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto el personal adscrito a la Unidad como aquel

a) quien la Secretaría Ejecutiva delegue la función;
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento;
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

c) Supervisar los registros correspondientes a:

i. Las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los órganos desconcentrados; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)**

(...)

f) Proponer al personal a quien la Secretaría Ejecutiva delegue o revoque la función de Oficialía Electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)**

(...)

h) Proponer a la Secretaría Ejecutiva los criterios y estrategias de actuación necesarias para que las o los servidores públicos que ejerzan dicha función se apeguen a los principios rectores;
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

j) Certificar, previa delegación de la Secretaría Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE, a petición de las organizaciones políticas, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)**

(...)

m) Resolver las consultas de su competencia para atender una petición; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)**

n) Analizar y orientar sobre las solicitudes de ejercicio de la fe pública, que en apoyo de sus funciones, realicen los ODES;
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

o) Coordinar la integración del archivo documental y la sistematización y digitalización de los expedientes integrados con motivo de las peticiones recibidas, las actas de las diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan, en los archivos correspondientes, y; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)**

p) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva u otras disposiciones aplicables. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 16 *Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)*

ARTÍCULO 16 BIS

Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 18

Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 20

1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio, cuando la Secretaría Ejecutiva se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. Los partidos políticos, candidatas o candidatos, las o los aspirantes y candidaturas independientes deberán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

3. Los consejos distritales y municipales deberán solicitar el auxilio de la Unidad, por conducto de su Presidencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

4. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 21

(...)

2. En los casos en que no corresponda a la Unidad atender la solicitud, ésta se remitirá a la brevedad posible a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. El mismo trámite de remisión deberá realizarse entre los ODES y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 22

1. Los órganos del OPLE podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 23

(...)

APARTADO A

1. Las peticiones presentadas por los partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones, serán dirigidas a la Secretaría Ejecutiva, cumpliendo con los siguientes requisitos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

a) Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE o ante la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

b) Señalar el nombre de quien solicita, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personería. Podrán presentar la petición los partidos políticos y candidaturas independientes a través de sus representaciones legales; para los partidos, las o los acreditados ante las autoridades electorales y a las o los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a quienes tengan facultades de representación, en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las o los funcionarios partidistas autorizados; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera distrital o municipal, según corresponda o correo electrónico cuando así lo requiera el peticionario; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

APARTADO B

1. De la función de oficialía electoral dentro de los procedimientos sancionadores.

a) La Secretaría Ejecutiva instruirá, mediante acuerdo, a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

c) Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo de los ODES que correspondan, de conformidad al artículo 29 de este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

APARTADO C

1. La Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad para la realización de certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias de OPLE, en los siguientes casos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 24

1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f), Apartado A, del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c), Apartado A, del artículo anterior, se prevendrá a la o el peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumpliera, las notificaciones se realizarán por estrados. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

4. Si se omite algún requisito de los señalados en los Apartados B y C del artículo anterior, la o el Titular de la Unidad, mediante oficio, solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 25

(...)

c) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o no sea materialmente posible constatarlos en

forma oportuna; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

h) Cuando la petición realizada por la representación de los partidos políticos, las o los aspirantes o candidaturas independientes, sea sobre actos y hechos que impliquen realizar investigaciones, interrogatorios, así como situaciones que constituyan presuntamente delitos o se trate de situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las o los fedatarios, las o los peticionarios y/o la ciudadanía en general; y. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

i) Se plantee en forma anónima; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 26

1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:

(...)

b) Determinar si se debe prevenir a la persona solicitante, con fundamento en lo previsto en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

d) Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

g) Únicamente las o los peticionarios podrán acompañar a las o los servidores públicos en el desahogo de la diligencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 28

1. Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:

a) Deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

d) Tratándose de actividades públicas, la o el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

2. La o el servidor público electoral quien se encargue de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 29

1. La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo de siete días, a excepción de los casos, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

a) Datos de identificación de la o el servidor público electoral quien se encargue de la diligencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

b) Mención expresa de la actuación de dicho personal, fundada en el oficio delegatorio otorgado por la Secretaría Ejecutiva (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

d) Identificación de las o los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

2. Durante los procesos electorales, los ODES proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 30

1. Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada a la o el solicitante; en cuanto a las actas levantadas en los ODES, el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resguardo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 32

1. Las solicitudes de Oficialía Electoral que se presenten en los ODES se sujetarán a las siguientes reglas: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

b) Las o los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por la o el

petionario, a la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

d) Las o los secretarios deberán prevenir a quienes lo solicitan en los términos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

e) Las o los secretarios sólo podrán determinar las peticiones como improcedentes en las causales que señala el artículo 25 del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

h) El funcionariado habilitado de los ODES proveerá lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. Dicho funcionariado deberá actuar inmediatamente.

(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 33

(...)

2. Para facilitar tal colaboración, la Secretaría Ejecutiva podrá celebrar convenios con el Colegio de Notarios de la entidad federativa. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

3. Cuando las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría Ejecutiva podrá remitirla a las Notarías Públicas con quienes el OPLE tenga celebrados convenios. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 34

1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central; Libro de peticiones presentadas en los ODES; Libro de certificaciones, relativo al artículo 4, inciso d) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas, en los cuales se asentará, según corresponda: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 35

1. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 37

1. Los expedientes y actas emitidas en la Unidad y en los ODES, se resguardarán en el archivo documental de la Unidad, que será tratado conforme a las disposiciones en materia de archivo y conservación de documentación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 38

1. La o el Titular de la Unidad será responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de cualquier documento que forme parte del archivo documental, deberá comunicarse inmediatamente a la o el titular de la Unidad, para que éste autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

3. La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la o el servidor público y, cuando haya la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 39

1. Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes:

(...)

f) Las demás que la Secretaría Ejecutiva determine. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 40

1. Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración y firma de las propias actas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 42

1. La Secretaría Ejecutiva, la o el Titular de la Unidad y las o los Secretarios de los consejos distritales y municipales a quienes se les delegue la función de oficialía electoral, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas

derivadas de las diligencias practicadas, en términos del artículo 30 del Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. Las o los Secretarios de los consejos distritales y municipales, previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad, para su registro en el libro respectivo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 46

1. La o el Titular de la Unidad deberá presentar informes a la Secretaría Ejecutiva de manera mensual, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

2. La Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera mensual al Consejo General en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, sobre las peticiones y diligencias practicadas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 47

1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal o por estrados, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar, salvo disposición expresa en el presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 49

1. Las notificaciones se harán por estrados en los casos siguientes:

(...)

b) Cuando las o los peticionarios señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado fuera de la sede del órgano ante el que se presentó la petición; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 50

1. Cuando deba realizarse una notificación personal, quien notifique deberá cerciorarse que el lugar coincida con el domicilio proporcionado por la o el peticionario, para posteriormente practicar la diligencia, entregando copia autorizada del acuerdo correspondiente, de todo lo cual, se asentará la razón correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 51

1. De no encontrarse la persona interesada en su domicilio, se le dejará, con quien allí se encuentre, un citatorio que contendrá: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

2. Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifique se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra, se entenderá la notificación con quien que se encuentre en el domicilio. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 52

1. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representación o de quien autorice ante el órgano que corresponda. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 54

1. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

(...)

d) Firma de quien notifica. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

(...)

3. Si la persona interesada se niega a recibir la notificación, ésta se realizará por estrados, asentándose la razón correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 55

Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

ARTÍCULO 57

1. Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por las normas y disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los órganos responsables en materia de Transparencia, Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del OPLE. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2018)

TRANSITORIOS

**REFORMA DE ----- DE ----- DE DOS MIL DIECIOCHO,
MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG---/2018**

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos siguientes: Se reforman los artículos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1, incisos f), h), j), n), q), u), v), w), e y); 3, párrafos 1, 2 y 4; 5, párrafo 1, inciso h); 6, párrafo 1; 7 párrafos 2 y 3; 8 párrafo 1; 9, párrafo 1; 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2, 3 y 4; 14, párrafo 1, inciso c); 15, párrafo 1, incisos a), b), c), f), h), j) y p); 20, párrafos 1, 2, 3 y 4; 22, párrafo 1, 23, APARTADO A, párrafo 1, incisos a), b) y c); APARTADO B, párrafo 1, incisos a) y c); APARTADO C, párrafo 1; 24, párrafos 1, 2 y 4; 25, párrafo 1, incisos c) y h); 26, párrafo 1, incisos b), d) y g); 28, párrafo 1, incisos a) y d); 29, párrafo 1, incisos a), b), d) y k); párrafo 2; 30, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos b), d), e) y h); párrafo 2; 33, párrafo 2 y 3; 34, párrafo 1; 37, párrafo 1; 38, párrafo 1, 2 y 3; 39, párrafo 1, inciso f); 40, párrafo 1; 42, párrafos 1 y 2; 46, párrafos 1 y 2; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1, inciso b); 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso b); y párrafo 2; 52 párrafo 1; 54, párrafo 1, inciso d); y párrafo 3; se adiciona: 2, incisos b), l) y o); 3, párrafo 5; 5, párrafo 1, inciso i); párrafo 2; 15, inciso m), n) y o); 21, párrafo 2; 25, párrafo 1 inciso i); 28, párrafo 2; y 57 párrafo 1; se derogan los artículos: 16; 16 BIS; 18; 26, párrafo 2; 35 y 55;*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.*

ARTÍCULO TERCERO. *Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.*

ARTÍCULO CUARTO. *La Unidad Técnica de Oficialía Electoral implementará las acciones necesarias para desarrollar un sistema informático que coadyuve en la digitalización y respaldo de las actas, peticiones y diligencias, así como mecanismos de control y seguimiento de sus funciones. Una vez desarrollado el sistema informático deberá implementarse durante el proceso electoral 2017-2018 y los subsecuentes.*

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación general de la normativa con el uso de un lenguaje incluyente no sexista y no discriminatorio.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, inciso x) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el nueve de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos; por **Unanimidad** de votos de la y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas e Iván Tenorio Hernández.

Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz
Consejera Presidenta de la Comisión
Especial de Reglamentos

Mtro. Javier Covarrubias Velázquez
Secretario Técnico de la Comisión Especial de
Reglamentos